

Nov. 18 de 1832

.61

244

CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA

responde a integrase o sus exposiciones, recurriendo y

que Piedrahita se sirvió de la cuarta parte de la historia de las Indias que escribió el Licenciado Juan de Castellanos, cura de la ciudad de Tunja, la cual nunca llegó a imprimirse, habiendo quedado en manuscrito en la librería de D. Alonso Ramirez Prado, Consejero de Castilla i de la Cámara de Indias; i del compendio historial de las conquistas del Nuevo Reino, que escribió i remitió a España D. Gonzalo Jimenez de Quezada; sin embargo, el solicito cuidado de Piedrahita, en conseguir i descifrar dichos manuscritos (pues se hallaban ininteligibles por la injuria de los tiempos), en redactarlos bajo un método nuevo, poniendo de su parte la correccion del estilo i una copia considerable de noticias que alcanzan hasta la entrada del Presidente Dr. Andres Diaz Venero de Leiva, es decir, hasta 1663; es bajo todos aspectos muy loable. Prometiendo el Dr. Piedrahita continuar su historia, i al mismo tiempo dar una noticia de todas las familias ilustres de la Nueva Granada hasta el año de 1680, sentimos demasiado no conocer, ni aun haber oido hablar de esta otra parte de sus trabajos; quien sabe si Ocariz pudo aprovecharse de estas noticias.

Este respetable prelado sirvió la Diócesis de Santa Marta hasta 1682, en que fué promovido a la Mitra de Panamá, la que no pudo disfrutar sino seis años, es decir, hasta 1688, época en que murió a la edad de 64 años.

Hemos juzgado oportuno, dar a conocer el historiador nacional de la conquista de la Nueva Granada, ya para amenizar este periódico, i ya para dar a la luz pública, los personajes que en una época bien remota han dado honor a su país.

Continúa el proyecto de lei que reforma el actual sistema de administración de Tabacos.

Estas razones jenerales, i el conocimiento de la poca utilidad que actualmente saca el Erario de un ramo que por sí solo debiera bastar a la mitad de todos los gastos públicos, me hacen decidir por la adopcion del plan jeneral del proyecto, aun cuando en todos sus artículos no tenga la misma conformidad por las razones que al tocarlos particularmente expresaré.

El artículo 6.º establece el número de empleados de cada administracion factoria, i me

2.º del artículo 9.º que manda extender el método de comisiones de plantaciones que se observa en esta ciudad de Jiron. Los que hemos visto la poca utilidad que presentan los resguardos, tales como los tienen actualmente las administraciones i las aduanas, sabemos que ellos no sirven sino para vejear los ciudadanos; para autorizar mas el contrabando por la confianza que se tiene en su celo, i muchas ocasiones, para servir a las pasiones de los jefes de oficina, i para aumentar el número de los vagos de cada pueblo. Si se establece el método de visitar las plantaciones semanalmente, i de dar a la comision un estado exácto de las sembreras i de sus productos, si para este destino se buscan hombres que conozcan el tabaco i que hayan sido cultivadores, hombres que sepan leer i escribir i que tengan una paga regular, los resguardos ambulantes son innecesarios, i el Gobierno puede estar seguro que es imposible que los cosecheros vendan un solo mazo de tabaco sin que aparezca la falla en las relaciones de los visitadores subalternos, i en los estados particulares de la comision. Los visitadores pueden considerarse como otros tantos cosecheros que se ocupan constantemente en el exámen de sus diversas labranzas, i a quienes nada puede quitarse sin que lo perciba su vijilancia. (Continuará.)

CARACTER DEL CRISTIANISMO.

(Continuacion)

La vista del mal moral está siempre acompañada de dolor; el espectáculo de las miserias humanas causa pena, i no hai arrepentimiento sin dolor interior i profundo. No obstante, aquí es donde se halla uno de los secretos maravillosos del Cristianismo, - conservar la misma paz en una alma que se halla penetrada de su indignidad, i sostenerla por la seguridad del perdón i del amor de su Criador.

Jesucristo ha dicho: *Amad a vuestros enemigos, bendecid a aquellos que os maldecen, haced el bien a los que os aborrecen, i rogad por aquellos que os maltratan i que os persiguen*, i todo en el Evangelio respira un espíritu de respeto, de perdón i de amor. Fiel a estos preceptos, i animado del espíritu de su Maestro, el Cristiano perdona las injurias que se le hacen; el resentimiento, la venganza, no po-

riendo, por otra parte, a los medios legitimos que están en su poder, sea para alejar la afliccion, sea para disminuir su peso. (Continuará)

REMITIDO.

Habiendo sido yo propuesto por todas las Cámaras de Provincia del distrito judicial de Cundinamarca para ministro del tribunal de apelacion; - siendo abogado mas antiguo que algunos de los que ha presentado la Corte Suprema de justicia; - i pudiendo preciarme de haber seguido, con regular concepto, la carrera del foro durante algunos años, creo ser deudor al público, i sobre todo, a las Cámaras de Provincia que me dispensaron su sufragio unánime, de una explicacion del motivo porqué la Corte Suprema, desatendiendo tales consideraciones, me ha excluido de las propuestas que dirijió al Poder Ejecutivo. Se verá, entónces, que el desaire no me lo ha hecho propiamente aquel tribunal, sino que él ha sido inducido en error por insinuaciones indebidamente de uno de sus miembros, que es a quien debo la exclusion.

Observaré antes, que nada parecía tan justo como el que la Corte proponente hubiese preferido en todo caso a aquellos que reunian los votos de todas las Cámaras provinciales, pues el solo buen sentido está enseñando, que se consulta mas bien a la naturaleza de las elecciones, en un país rejido por instituciones republicanas, siguiendo la indicacion de unos cuerpos representativos de la voluntad popular; indicacion mucho mejor pronunciada cuando han sido unánimes los votos de tales corporaciones.

Estoi informado por dos de los señores que hoy componen la Corte Suprema de justicia, que la precedente reflexion, que naturalmente se ocurre a cualquiera, obió en su ánimo para favorecerme con su sufragio en repetidas votaciones, pero que en seguida el Presidente del tribunal, Dr. Diego Fernando Gomez, manifestó que era inútil que votasen por mí, porque yo no admitiria una plaza de ministro en el de nombrarseme, de donde se seguiria el inconveniente, en tal evento, de que habria que nombrar un interino, lo que es perjudicial a la administracion de justicia; que en virtud de esta exposicion, los Sres. que votaban por mí, se persuadieron de que yo hubiese comunicado semejante resolucion mia al señor Gomez, supuesto que él hablaba con

al congreso - C. de C. 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Com

Trimestre 5.º

Este papel sale los Domingos. Administraciones de correos, y Antonio Velez. La suscripcion veintiocho rs. la del semestre. Se publicará en él los avisos que pecto de dos reales por cada cinco de la Provincia dirijira los núm suscriptores de fuera, i los de sus casas. En la tienda del Sr. marcio, núm. 1.º se venden los medio.

PARTE OMI

DECRETO.

El Gobernador de la

Siendo de imperiosa necesidad despacho de la Gobernacion de preciso, para facilitar los trabajos, i hacer oportunamente efabilidad,

DECRETO.

TITULO I.º

Del Despacho en j

Art. 1.º Todos los dias, los Domingos i los de fiesta entera de oficina, desde las ocho de la tarde de la tarde, i el oficial que sufrirá la rebaja de sueldo, i dadas en las disposiciones super

Art. 2.º De las ocho a las 11 por el Gobernador las solicitudes negocios que haya pendientes, oc tanto los oficiales del tratam

* Escantimacion del documento N.º 3832

70

la poca utilidad que actualmente saca el Estado de un ramo que por sí solo debiera bastar, á la mitad de todos los gastos públicos, me hacen decidir por la adopción del plan jeneral del proyecto, aun cuando en todos sus artículos no tenga la misma conformidad por las razones que al tocarlos particularmente expresaré.

El artículo 6.º establece el número de empleados de cada administración-factoría, i me parece que ha excedido el número necesario, aun cuando es cierto que por exésivo que sea, es menor que el actual en la administración i factoría, pues que ahora tenemos un administrador, un contador, un oficial primero, otro segundo, un factor, un interventor fiel de almacenes, veedor-reconocedor, visitador jeneral, cabos de fonda, guardas, comisionado principal, i comisionados subalternos de plantaciones-fuera de encajonadores, etc. Esta multiplicación de empleados se debe á la separación de las oficinas de administración-factoría, i-comisión principal, que la experiencia ha demostrado la poca mejora que producen á la renta, permaneciendo separados, en distintos pueblos, i en ridículas disputas entre los jefes de oficina.

Encargado el administrador-factor de las funciones que ahora están divididas, i no habiendo necesidad de entenderse con administraciones principales ni estanquillos, el trabajo de la factoría queda reducido á la compra i primera venta, sin que esto aumente ni considerablemente las tareas que ahora desempeñan los empleados, i que son casi las mismas, sin otra diferencia, que en vez de remitir ahora el Tabaco á las administraciones i estanquillos que directamente se proveen de la factoría; i á la administración principal de Picueta, despachará por venta el Tabaco á cuantos lo quieran comprar, dando la misma gata que ahora da para la conducción de cargas á las administraciones. Si una de las buenas formas del proyecto es la de simplificar la administración, ella misma hace innecesarios multitud de empleados-un factor-administrador, un contador, un veedor-reconocedor, el fiel de peso ó guarda almacén que es el mismo sobrestante de los encajonadores, son los empleados suficientes para el buen servicio de la administración-factoría. El oficial mayor, el escribiente, el sobrestante son innecesarios; ellos no tienen funciones detalladas, i cualesquiera que quisieran atribuirseles, serían de las inherentes á los otros empleados i que entorpecerían su trabajo. Para hacer esta indicación tengo presente la opinión del actual factor de Tabacos de Jirón, que me ha asegurado, que admitido el nuevo plan que proyecta el Consejo, el trabajo de la factoría tal como este se establece, es mejor que el que ahora tiene, i por consiguiente con los mismos empleados le basta, siempre que todos sean como deben ser asiduos i constantes en el desempeño de su deber.

El artículo 7.º que detalla el respectivo personal de cada administración-factoría, creo

concomigos, haced á aquellos que os maltratan, haced el bien á los que os aborrecen, i rogad por aquellos que os maltratan i que os persiguen, i todo en el Evangelio respira un espíritu de respeto, de perdon i de amor. Fiel á estos preceptos, i animado del espíritu de su MAESTRO, el Cristiano perdona las injurias que se le hacen; el resentimiento, la venganza, no podrá habitar en su corazón; es poco para él olvidar las injusticias de que hayan podido hacerse culpables los que se las irroguen, i se haya pronto á acreditar que no solamente no ha guardado rencor, sino que el amor permanece en el fondo de su alma: volver el bien por el mal es la sola venganza que él conoce. Mas, guardémosle de creer que esta disposición á perdonar es próxima á la debilidad. Hay dignidad, i una dignidad imponente en el Cristiano, que reusa acordarse de una injusticia; por que, desde luego él hace violencia á su primera naturaleza, impone silencio á sus pasiones, domina su corazón, i la sabiduría eterna le ha declarado: que aquel que se domina á sí mismo, es mas fuerte que el conquistador que toma las ciudades. Si el discípulo de Jesuchristo no usa de represalias, es porque sabe que há mas justicia en perdonar que en vengarse. Esta disposición es en él el fruto de un principio i no de la facilidad i flojedad de carácter; es una determinación de la voluntad tomada libremente para obedecer á Dios, para imitar á Dios, que le ha perdonado á él mismo mil ofensas, i que se las perdona á todos los dias. Por otra parte, además de eso, perdonándolo todo, i renunciando algunas veces hacer valer sus derechos ofendidos, él debe en la ocasión señalar la injusticia, resistirla, marcarla, somrojar á un opresor al cual ha renunciado resistir por amor i en las sendas de la paz.

La paciencia cristiana no es ni la resignación estoica, ni una cobarde conformidad del espíritu á los males que no podría evitar. Cuando en los sufrimientos físicos, á los cuales se sujeta como los otros hombres, ó bajo los golpes de la adversidad, que no lo favorecen mas, el Cristiano guarda silencio i se abstiene de murmurar, no es solamente porque se siente incapaz para luchar contra la verdadera fuerza de los acontecimientos, ó para alejar sufrimientos que en nada podría cambiar; mas él ve en estas severas dispensaciones, la voluntad de un padre que le ama, i es con amor i adoración que besa la mano que se descarga sobre él. Es necesario poner mucha atención, que ésta entera sumisión del espíritu i del corazón á la voluntad divina, no excluya la firmeza i la energía; ella es incomparable con el abatimiento; porque en el fondo de la alma del Cristiano se halla la confianza, i una confianza sin limites en la bondad infinita i omnipotencia de Dios, que hace concurrir todo sin excepción, aun los dolores mas crueles para el mayor bien de aquellos que esperan en él. Ved aquí porque se ve al Cristiano conservar en medio de sus males toda la libertad de su

una plaza de ministro en caso de adelantarse, de donde se seguiría el inconveniente, en tal evento, de que habria que nombrar un interior, lo que es perjudicial á la administración de justicia; que en virtud de esta exposición, los Sres. que votaban por mí, se persuadieron de que yo hubiese comunicado semejante resolución mia al señor Gomez, supuesto que él hablaba con tanta seguridad; i que en consecuencia, votaron por otros que no repugnaba el Sr. Presidente.

Como yo á nadie le he dicho que en caso de ser nombrado para una magistratura, no aceptaría, como no he tenido conversaciones de ninguna clase con el señor Diego Fernando Gomez, ignoro de donde ha podido el deducir aquella especie: ignoro tambien qué motivo ha tenido para producirla; pero lo que sí sé es, que no era regular hacer al tribunal insinuaciones, cuyo efecto habia de ser el variar la tendencia de la votación; é inducir á los ministros á cambiar de voto.

Repito que estas líneas no tienen mas objeto que satisfacer á los señores de las Cámaras de las Provincias que quisieron honrarme con un lugar en sus propuestas; i á ellos, i á aquellos señores de la Suprema Corte de justicia que sufragaron por mí, debo mucha gratitud por sus bondades.

Por lo demas, ni ahora ni nunca he ambicionado colocarme en altos puestos, á que no tengo la presunción de creérmelo llamado. Algunos de éstos han sido i serán siempre ocupados por individuos, cuyas luces sin duda, los harán acreedores de tan constantes distinciones. Así debe ser; i protesto que yo no he pretendido otra cosa que defender mi reputación.

José A. Lastra.

Sentimos, como todo amante de la justicia, apreciador del verdadero mérito, la extraña conducta que ha seguido para con un antiguo i hábil profesor de jurisprudencia, un tribunal que siendo el primero en categoría judicial, debiera serlo tambien en el orden de imparcialidad i de justicia; i no podemos comprender los motivos tan graves que hayan concurrido para desatender el voto uniforme de las cuatro Provincias que forman el distrito de Cundinamarca. Esperamos la correspondiente explicación sobre este negocio, ó que el Poder Ejecutivo, examinándolo detenidamente, repare un agravio que hace temblar á cuantos pueden estar bajo la influencia de nuestros tribunales de justicia; i protestamos, en fin, que al expresarnos de esa manera, nos mueve el honor nacional, i el deseo del bien público, con preferencia á las consideraciones que nos debe el Dr. Lastra, entre otros motivos, por haber sido colaborador de este papel. La recomendación de cuatro Cámaras provinciales, i el gran concepto de este ciudadano, nos ponen á cubierto de toda siniestra interpretación.

(Los EE.)

de la tarde, i el oficial sufrirá la rebaja de sueldo; i a dados en las disposiciones superiores.

ART. 2.º De las ocho á las diez per el Gobernador las solicitudes de negocios que haya pendientes, por tanto, los oficiales del trabajo anterior.

ART. 3.º De las diez para las visitas de oficinas de Hacienda, segun las juntas de todo ramo, segun las dias hechas para estos casos, en las funciones correspondientes á la en último lugar, se darán audiencia.

ART. 4.º Siempre que lo exijencia de los negocios, podrá haber trabajo de las tres de la tarde.

Título 2.º Del Secretario.

ART. 5.º Son obligaciones del Secretario: 1.º presidir á los trabajos de autorizar las diligencias de visita del libro de acuerdos de la J. 3.º redactar los decretos, i autorizar las resoluciones gubernativas que se le mandaren expedir; 5.º los oficiales el despacho diario, i tribucion que se hará en las 6.º supervijilar en que estén cumpliendo sus deberes, i que haya asco en la secretaría; 7.º cuidar de que las comunicaciones al despacho para firmar estén en rececion.

Título 3.º De los Oficiales.

ART. 6.º El oficial 1.º de la correspondencia con los los Jueces de primera instancia, Consejos municipales, autoridades militares.

ART. 7.º El oficial 2.º de la correspondencia de las Secretarías generales superiores, i autoridades provinciales. Tambien extenderá llevará el libro de ellos, el de los empleados civiles, el de la Guardia nacional, i el de los retirados.

ART. 8.º A cargo del oficial de correspondencia con todas las oficinas. Desempeñará la hab. oficina, extenderá los títulos de Gobernación, i llevará la cuenta de ellos.

ART. 9.º El oficial 4.º de custodia del archivo; hará in. en el exista; pondrá carátula i i copia de su deber presentar